

LAS ESCUELAS DEL CONDADO DE CUMBERLAND CODIGO DE CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES

DECLARACION DE LA MISION

Todas las escuelas serán seguras y de bien estar. El progreso de los estudiantes aumentará cada año.

DECLARACION DE PROPOSITO

Una ciudadanía educada es esencial para un buen gobierno en este país y no puede existir sin escuelas públicas efectivas. Una democracia es solamente tan sólida como el carácter de sus ciudadanos individuales. La Junta en su esfuerzo por desarrollar un carácter positivo y a su vez mantener orden y seguridad en las escuelas públicas del Condado de Cumberland, solicita fervientemente la cooperación de cada estudiante, de cada padre, y de la comunidad en general. Se espera que los estudiantes se respeten uno al otro, se comporten de una manera responsable, y demuestren niveles altos de integridad. La Junta Educativa del Condado de Cumberland apoya a nuestros directores con la póliza de que ningún estudiante fallará en ninguna ocasión en cumplir con las reglas del sistema escolar o el involucrarse en una conducta que impida a otros la oportunidad de aprender.

PROVISIONES GENERALES

Todos los estudiantes cumplirán con todas las reglas que rigen el comportamiento y la conducta. Es la responsabilidad del director de la escuela el investigar en su totalidad los casos de aquellos estudiantes referidos apropiadamente a su oficina por conducta inapropiada, el asegurar el trato justo de dichos estudiantes y la protección de sus derechos procesales y pruebas substantivas, y determinar si alguna acción disciplinaria es necesaria. El maestro tendrá la responsabilidad y la autoridad de disciplinar a los estudiantes, excepto en aquellos casos que requieran la atención del director.

A menos que sea especificado de otra manera y/o con la excepción de la violación Clase V que se definirá después, este código se aplicará a todos los estudiantes en el sistema, en la escuela, en cualquier edificio escolar, y en cualquier local escolar antes, durante, y después de horas escolares, en la escuela; en cualquier vehículo escolar o en cualquier otro vehículo aprobado para el uso del transporte de estudiantes hacia y desde la escuela o durante actividades escolares; en paradas de autobuses; fuera de la propiedad escolar en cualquier actividad, evento, o función auspiciada por la escuela o aprobada por la escuela; y durante cualquier período de

tiempo cuando los estudiantes estén bajo la autoridad del personal de la escuela; que incluya la conducta que ocurra fuera de la propiedad escolar que tenga un efecto directo o inmediato sobre la seguridad y el bien estar en general de la escuela, los empleados escolares o los estudiantes. Esta póliza se aplica a todos los estudiantes excepto aquellos que se le provee en IDEA, Sección 504 del Acto de Rehabilitación del 1973 y del Acto de Americanos con Incapacidades del 1990. Los procedimientos para implementar requisitos para estudiantes con incapacidades se encuentran en Procedimientos y Guía para el Programa de Niños Excepcionales y Sección 504/el Manual de ADA.

Durante el período en que el estudiante está suspendido o está asignado a un programa alternativo por razón disciplinaria, él o ella tiene prohibido entrar en cualquier propiedad escolar del sistema escolar público en el Condado de Cumberland y de asistir a cualquiera de las funciones relacionadas con las escuelas, incluyendo graduación, sin permiso previo del director del edificio. Durante el período que el estudiante está suspendido a largo término o que está asignado a un programa alternativo, él/ella está prohibido entrar en la propiedad del Condado de las Escuelas de Cumberland a menos que esté asistiendo a la escuela o al programa alternativo al cual el estudiante está asignado.

Violación de las pólizas de la Junta, o de las regulaciones asignadas por cada escuela, o cualquier violación del Reglamento General de Carolina del Norte, puede resultar en una acción disciplinaria, incluyendo expulsión o suspensión del estudiante de las Escuelas Públicas del Condado de Cumberland de acuerdo con el Procedimiento Legal por la Acción Disciplinaria Administrativa de las Escuelas Públicas del Condado de Cumberland.

Violaciones del Código de Conducta de las Escuelas del Condado de Cumberland pueden resultar en una Asignación Disciplinaria a un programa educativo alternativo. Si después de proveer el procedimiento legal en total como definido bajo suspensiones a largo término (más de diez días) en el Código de Conducta Estudiantil, el director determina que una Asignación Disciplinaria es apropiada, el director le puede recomendar al Superintendente Asociado de Servicios Administrativos que el estudiante sea asignado a un programa educativo alternativo.

Si el estudiante falla en matricularse y en asistir regularmente al ambiente educativo alternativo como asignado u otra escuela apropiada, la asignación disciplinaria continuará hasta tal hora que la reasignación a la escuela asignada sea apropiada como determinado por el Superintendente o designado.

Si el padre no acepta la decisión del Superintendente Asociado, el padre puede apelar la decisión, en escrito, al Oficial Administrativo de Vista del Superintendente entre siete (7) días escolares empezando con la fecha de la vista administrativa escolar.

VIOLACIONES Y CONSECUENCIAS

VIOLACIONES CLASE I

<p>Violación del Código de Vestimenta</p> <p>Falsificación de Información</p> <p>Apuestas</p> <p>Violación del Código de Honor</p>	<p>Artículos Inapropiados en Propiedad Escolar</p> <p>Lenguaje Inapropiado/Falta de Respeto</p> <p>Medicamento</p> <p>Posesión de Tabaco</p> <p>Holgazanería</p>
--	---

Grado	Primera Ofensa	Segunda Ofensa y Ofensas Repetidas
K-5	<p>Esta violación resultará en una acción disciplinaria que será apropiadamente determinada por el director del edificio, incluyendo documentación de la notificación al padre o al encargado legal.</p>	<p>Esta violación puede resultar en suspensión a corto término u otras medidas disciplinarias como sean consideradas necesarias por el director del edificio.</p>
6-12	<p>Esta violación resultará en una acción disciplinaria que será apropiadamente determinada por el director del edificio, incluyendo la notificación al padre o al encargado legal y/o en Suspensión Dentro de la Escuela.</p>	<p>Esta violación puede resultar en asignación de Suspensión Dentro de la Escuela y/o suspensión a corto término y/o asignación disciplinaria a un programa alternativo.</p>

VIOLACIONES CLASE II

Asalto
Comportamiento Agresivo
Intimidación
Comunicando Amenazas
a un Estudiante
Conducta Desordenada
Comportamiento Perjudicial
Extorsión

Pelear
Hostigamiento – Verbal
Novatadas
Insubordinación
Posesión de Artículos Falsificados
Daño a la Propiedad
Hurto
Uso de Artículos Falsificados

Grado	Primera Ofensa	Segunda Ofensa	Tercera Ofensa
K-5	Esta violación puede resultar en suspensión u otras medidas consideradas necesarias por el director del edificio.	Esta violación puede resultar en suspensión a corto término hasta diez días.	Esta violación puede resultar en la continuación de suspensión a corto término o en la consideración de asignación disciplinaria a un programa alternativo como sea considerado necesario por el director del edificio.
6-12	Esta violación puede resultar en la asignación de Suspensión Dentro de la Escuela y/o suspensión a corto término y/o asignación disciplinaria a un programa alternativo.	Esta violación puede resultar en suspensión a corto término y/o asignación disciplinaria a un programa alternativo.	Esta violación resultará en asignación disciplinaria a un programa alternativo o suspensión a largo término.

VIOLACIONES CLASE III

**Adulto Tomando Libertades
Indecentes con un Menor
Posesión de Alcohol**

**Violación
Robo con un Arma Peligroso
Robo sin un Arma Peligroso**

**Asalto que Implica el Uso de
un Arma
Asalto Hacia un Personal Escolar
Asalto Hacia un Estudiante
Asalto/Otro
Daño/Traspaso a Edificio/
Propiedad Escolar**

**Asalto Sexual
Ofensa Sexual
Bajo la Influencia del Alcohol/
Substancia Controlada
Iniciar un Fuego Ilegalmente
Uso de Bebidas Alcohólicas
Uso de Substancia Controlada**

**Incendio de un Edificio Escolar
Comunicando Amenazas a un Adulto
Alarma de Fuego Falsa
Actividad de Pandillas
Acoso – Sexual
Secuestro
Posesión de un Arma
Posesión de Químicos y
Parafernalias de Drogas
Posesión de Substancia
Controlada/Venta**

Grado	Primera Ofensa	Segunda Ofensa
K-5	Esta violación <u>puede</u> que resulte en suspensión hasta diez días o en asignación disciplinaria a un programa alternativo dependiendo en la severidad de la ofensa.	Estudiantes en el quinto grado pueden ser asignados a una escuela alternativa por una ofensa severa.
6-12	Esta violación <u>resultará</u> en asignación disciplinaria a un programa alternativo o en suspensión a largo término.	

VIOLACIONES CLASE IV

Asalto Resultando en Heridas Severas (hacia un maestro u otro personal escolar, hacia otro estudiante)

Amenazas de Bombas (dinamita, cartucho, bomba, granada, mina o explosivo poderoso)

Muerte No D bida a Causas Naturales

Posesi n de un Arma de Fuego (rev lver, rifle, pistola u otro arma de fuego)

Grado	Primera Ofensa y Subsecuente
K-5 y estudiantes en escuelas intermedias bajo la edad de 13	<p>Amenazas de Bombas y Armas de Fuego: Estas violaciones <u>pueden</u> resultar en una suspensi�n de 365 d�as.</p> <p>Asalto hacia personal escolar que resulta en heridas severas, asalto hacia otro estudiante de ser atestiguado por personal escolar, asalto y herida severamente a otro estudiante: Esta violaci�n <u>resultar�</u> en asignaci�n disciplinaria o suspensi�n a largo t�rmino por once d�as o m�s por el resto del a�o escolar.</p> <p>Muerte no d�bida a causas naturales resultar� en suspensi�n a largo t�rmino o expulsi�n.</p>
6-12 (Si el estudiante tiene por lo menos 13 a�os; si tiene menos de 13 a�os, los castigos para K-5 mencionados arriba se aplican)	<p>Amenazas de Bombas y de Armas de Fuego: Estas violaciones <u>resultar�n</u> en suspensi�n a largo t�rmino hasta 365 d�as y pueden resultar en expulsi�n.</p> <p>Asalto hacia personal escolar resultando en heridas severas: Esta violaci�n <u>resultar�</u> en suspensi�n a largo t�rmino no menos de 365 d�as o puede resultar en expulsi�n.</p> <p>Asalto a otro estudiante de ser atestiguado por personal escolar o asalto y <u>herida severa</u> a otro estudiante: Esta violaci�n <u>resultar�</u> en suspensi�n a largo t�rmino hasta 365 d�as o puede resultar en expulsi�n.</p> <p>Muerte no d�bida a causas naturales resultar� en suspensi�n a largo t�rmino o expulsi�n.</p>

VIOLACIONES CLASE V

El comportamiento indica que la continuación de la presencia del estudiante en la escuela constituye una amenaza clara a la seguridad hacia otros estudiantes o empleados. Esto incluye todo estudiante sujeto a la conformidad de la registración de ofensor sexual del N.C.G.S. §14-208.18.

Grados 9-12

Castigo

En acuerdo con el Reglamento General de Carolina del Norte 115C-391(d)(1), la junta educativa local puede, basado sobre la recomendación del director o del superintendente, expulsar a cualquier estudiante que tiene 14 años o más de edad si el comportamiento indica que la continuación de la presencia del estudiante en la escuela constituye una amenaza clara a la seguridad hacia otros estudiantes o empleados.

Expulsión de acuerdo con 115C-391(d)(1) o (2).

La junta educativa local deberá considerar si existe un programa alternativo que pueda ser ofrecido por la unidad escolar local administrativa para proveer servicios educativos.

En acuerdo con el N.C.G.S. §115C-391(d)(2), una junta educativa local puede expulsar todo estudiante sujeto a la conformidad de la registración de ofensor sexual del N.C.G.S. §14-208.18.

VIOLACION DE COMPORTAMIENTO INAPROPIADO EN EL AUTOBUS

Comportamiento Inapropiado en el Autóbus

Ofensa Inicial y Repetidas

K-5

Esta violación **resultará** en suspensión del autobús escolar y/o acción disciplinaria que sea considerada apropiada bajo el código de conducta delineado.

6-12

Esta violación **resultará** en suspensión del autobús escolar y/o acción disciplinaria que sea considerada apropiada bajo el código de conducta delineado.

DEFINICIONES

VIOLACIONES CLASE I

VIOLACION DEL CODIGO DE VESTIMENTA

Violación de código de vestimenta incluye el uso, la decoración o el adorno de la ropa que es inapropiada al proceso de aprendizaje. Se considerará inapropiado para el ambiente escolar todo vestuario que revela ropa interior, el pecho, el seno, el ombligo, las nalgas u otras partes privadas del cuerpo. Cualquier artículo que muestra, sugiere, promueve o revela un mensaje inmoral, vulgar, inseguro o sexual por lengua, imágenes y/o símbolos es prohibido.

FALSIFICACION DE INFORMACION

Falsificación de información es una declaración falsa con el intento de engañar o dar una impresión incorrecta.

APUESTAS

Apuestas significa apostar dinero o cualquier otra cosa sobre el resultado de un juego, un torneo u otro evento.

VIOLACION DEL CODIGO DE HONOR

Engaño, plagio, inhoradez, falsificación de asignaciones y firmas, violación de regulaciones de software, regulaciones de leyes para los derechos de reproducción y acceso inapropiado para el uso de las computadoras son violaciones del código de honor. También, la venta de mercancías, revistas, periódicos u otras propiedades en locales escolares, si no son aprobadas como actividades escolares, se considerarán empresa privada y una violación del código de honor.

ARTICULOS INAPROPIADOS EN PROPIEDAD ESCOLAR

Cualquier aparato que interrumpe el ambiente escolar inclusivo de aparatos electrónicos, incluyendo pero no limitado a, aparatos de localizar (pagers), teléfonos móviles y aparatos de laser no se exhibirán o se utilizarán en el autobús escolar o en locales escolares durante el día escolar.

LENGUAJE INAPROPIADO/FALTA DE RESPETO

Cualquier comunicación usada para degradar, faltar el respeto o que sea naturalmente abusiva, aunque sea por signos, símbolos o gestos, es prohibida en el ambiente escolar.

MEDICAMENTO

Posesión no autorizada de cualquier droga sean recetada o no recetada está en violación del protocolo de medicamento

POSESION DE TABACO

El uso de cualquier producto de tabaco o posesión de tabaco o papel de tabaco es prohibido. Esto incluye posesión en cualquier momento en cualquier edificio escolar o vehículo escolar en locales escolares (incluyendo actividades extracurriculares).

HOLGAZANERIA

Se le asignará a cada estudiante un horario escolar y deberá atenerse a ese horario menos cuando está excusado por el director o el maestro autorizado a excusar al estudiante.

VIOLACIONES CLASE II

REFRIEGA

Una refriega es una pelea entre tres o más personas en un lugar público para causarle terror a la gente.

COMPORTAMIENTO AGRESIVO

Este asalto a propósito ocurre cuando un estudiante se comporta de tal manera que razonablemente podría causar una herida física a otro estudiante o a un miembro del personal escolar. Esto incluye el golpe accidental dirigido a un adulto que intenta disolver una pelea o una riña.

ACOSO

Acoso es una forma de hostigamiento. Acoso significa intimidación repetida por otros para la imposición verdadera o amenazante de abuso físico, verbal, escrito, transmitido electrónicamente o abuso emocional o por destrucción o robo de propiedad de otro. Acoso puede incluir, pero no es limitado a, insultos verbales, insultos y colinas puestas, extensión de rumor, la extorsión de dinero o posesiones, amenazas indicadas o declaradas, y exclusión de grupos de par.

COMUNICANDO AMENAZAS A UN ESTUDIANTE

Acciones amenazantes incluye lenguaje que razonablemente amenaza por fuerza de violencia y cualquier signo o acción que razonablemente constituye una amenaza de fuerza o violencia hacia otro estudiante.

CONDUCTA DESORDENADA

Conducta desordenada es cualquier acción que interrumpe la paz y el orden de la escuela. Traspaso/Holgazanería también es incluida como conducta desordenada. Traspaso, incluyendo la holgazanería, es la presencia de cualquier estudiante en el campus de otra escuela en el Sistema de las Escuelas Públicas del Condado de Cumberland durante el día escolar sin el conocimiento y el permiso de los oficiales de la escuela que él/ella está visitando. Cualquier estudiante que ha sido suspendido de la escuela se considerará traspasando si él/ella se aparece en propiedad escolar durante el período de suspensión sin permiso expreso del director.

COMPORTAMIENTO PERJUDICIAL

- Comportamiento perjudicial constituye cualquier acción física o verbal que razonablemente puede o substantivamente interrumpe, perturba o impide con la paz, el orden y/o la disciplina en el ambiente escolar o durante cualquier actividad relacionada a la escuela.
- Comportamiento perjudicial también constituye cualquier forma verbal, física o visual (incluyendo teléfonos celulares y/o otras imágenes digitales) de género sexual que crea un ambiente educativo hostil o abusivo para otros estudiantes. Ningún estudiante participará en el comportamiento que es indecente, de mala reputación, o de una naturaleza sexual para incluir actos sexuales y/o sexuales consensuales.
- Comportamiento perjudicial es también cualquier acción, comentario o mensaje escrito con el intento de hacer que otros peleen o que razonablemente se espere cause una pelea.
- Ningún estudiante poseerá o llevará puesta ropa, joyería, emblemas, insignias, símbolos, signos u otros artículos que indican el ingreso de o el ingreso deseado o la afiliación del estudiante con una pandilla.
- Aparatos pirotécnicos e incendiarios o materiales con el intento de resultar en una explosión y/o fuego no se permiten en propiedad escolar, en ningún evento auspiciado por la escuela o en ninguna otra actividad representando las Escuelas del Condado de Cumberland. Aparatos pirotécnicos e incendiarios incluyen y no son limitados a: fuegos artificiales, explosivos, materiales para hacer explosivos, químicos, encendedores, tapas explosivas para pistolas de juguetes, luces de bengalas, aparatos de humo, sonajeros, cohetes de alambre u otros aparatos chispeantes.

EXTORSION

Extorsión es el uso de la posición o poderes de uno para obtener propiedad, fondos, o patrocinio.

PELEAR

Pelear es el acto de dos o más implicados en un conflicto físico como pegar o dar patada a otro estudiante u otra persona. Un estudiante que es atacado puede usar la fuerza razonable en defensa propia, pero solamente hasta el punto de liberarse del asalto. Así mismo el estudiante deberá notificar a las autoridades escolares apropiadas. Un estudiante que sobrepase esta fuerza razonable puede ser disciplinado aunque él/ella no haya provocado la pelea.

HOSTIGAMIENTO - VERBAL

Hostigamiento verbal significa preocupar, atormentar, molestar, atacar verbalmente o irritar continuamente a cualquier estudiante, a personal escolar o cualquier otra persona.

NOVATADA

Enojar a cualquier estudiante con bromas abusivas o ridículas, asustarlo, regañarlo o hostigarlo o sujetarlo a la indignidad personal es novatada.

INSUBORDINACION

Rechazo en cumplir con todas las directivas apropiadas o razonables de los directores, maestros, Oficiales de Recursos Escolares, maestros suplentes, maestros de estudiante, asistentes de maestros, conductores de los autobuses, voluntarios y todo otro personal escolar quiénes están autorizados dar instrucciones durante cualquier período de tiempo cuando ellos son sujetos a las autoridades de tal personal escolar.

POSESION DE ARTICULOS FALSIFICADOS

Cualquier artículo falso que sin autorización aguanta una marca registrada, un nombre de una marca registrada u otras marcas de identificación, impresión, número o aparato para incluir la moneda corriente, es prohibido.

DAÑO A LA PROPIEDAD

Daño es intencionalmente dañando o intentando dañar cualquier propiedad escolar o propiedad privada mientras bajo la jurisdicción escolar.

HURTO

Hurto es robar, intento de robar o poseer la propiedad robada teniendo la razón de saber que estuvo robada.

USO DE ARTICULOS FALSIFICADOS

Uso de algún artículo falsificado que la persona del mismo obtiene o intenta obtener, dinero, propiedad, servicios o cosa de valor es prohibido.

VIOLACIONES CLASE III

ADULTO COJIENDO LIBERTADES INDECENTES CON UN MENOR

Cometiendo un acto sexual con o en la presencia de un menor de 16 años de edad por una persona por lo menos de 16 años de edad y por lo menos de cinco años mayor de edad que el menor para placer sexual, ya sea que fuerza fuese utilizada o que la víctima haya dado consentimiento.

POSESION DEL ALCOHOL

Cualquier estudiante que posee o tiene en su custodia o control inmediato, en sus efectos personales, alacena, escritorio o en su vehículo cualquier bebida de malta, vino fortificado o no fortificado o licor espirituosa en cualquier cantidad o forma para incluir cualquier bebida alcohólica en propiedad escolar que le pertenece o que está contratada por la Junta Educativa local, parada del autobús escolar o en cualquier función auspiciada por la escuela es prohibido.

ASALTO CON EL USO DE UN ARMA

Asalto con un arma u otro objeto que podría razonablemente ser considerado un arma. Un arma incluye cualquier aparato incendiario, definido en Clase II, o un arma o instrumento peligroso como definido en Clase III o cualquier armas de fuego o aparato explosivo en Clase IV.

ASALTO HACIA PERSONAL ESCOLAR

La intención de golpear o el golpeo actual, el emitir fluídos del cuerpo u otro uso de fuerza sobre un oficial escolar, empleado o voluntario de la escuela que no es un estudiante.

ASALTO HACIA UN ESTUDIANTE

La intención de golpear o el golpeo actual, el emitir fluídos del cuerpo u otro uso de la fuerza sobre un estudiante.

ASALTO/OTRO

La intención de golpear o el golpeo actual, el emitir fluídos del cuerpo u otro uso de la fuerza sobre alguien que no es un estudiante o un empleado escolar.

DAÑO/TRASPASO A EDIFICIO/PROPIEDAD ESCOLAR

Daño o traspaso injusto en cualquier edificio escolar, vehículo que le pertenece a la escuela o propiedad segura de la Junta Educativa del Condado de Cumberland en cualquier momento es prohibido. Esto incluye la red del Condado de Cumberland, las computadoras, los sistemas y los programas.

INCENDIO DE UN EDIFICIO ESCOLAR

Cualquier persona que con malevolencia y voluntariamente incendie, queme o cause para ser quemado (asiste, dirige o consigue la incineración) cualquier edificio escolar que le pertenece o que está contratado o usado por las escuelas públicas.

COMUNICANDO AMENAZAS A UN ADULTO

Acciones amenazantes incluyen lenguaje que razonablemente amenaza la fuerza de violencia y cualquier signo o acción que razonablemente constituye una amenaza de fuerza o violencia hacia cualquier empleado escolar o cualquier otro adulto.

ALARMA DE FUEGO FALSA

Los estudiantes no iniciarán una alarma de fuego falsa en ningún local escolar.

ACTIVIDAD DE PANDILLAS

Actividad de pandilla se definirá como cualquier acto(s) que promueve las pandillas o las actividades relacionadas con las pandillas que amenazan o intimidan a otra persona o interrumpen el ambiente educativo en locales escolares o durante cualquier función auspiciada por la escuela que incluye, pero no es limitada a: (1) comunicando uno u otro verbalmente o no verbalmente signos de mano, gestos, apretónes de manos, lemas, dibujos, etc. para comunicar el ingreso o la afiliación con una pandilla; (2) estropear la propiedad escolar o personal con graffiti, símbolos o limas relacionados con una pandilla; (3) requiriendo pago para la protección, el seguro o de otro modo intimidar o amenazar a cualquier persona ingresado con la actividad de una pandilla; (4) instigar a otros estudiantes que intimiden o que actúen con violencia física sobre otra persona ingresada con la actividad de una pandilla; (5) solicitando a otros para que sean miembros de una pandilla; (6) cometiendo cualquier otro acto ilegal o otra violación de las pólizas de las Escuelas del Condado de Cumberland que son asociadas con la actividad de una pandilla (es decir un asalto asociado con una pandilla sobre un estudiante).

ACOSO – SEXUAL

Acosos sexuales inoportunos repetidos y contacto físico sexualmente motivado es hostigamiento sexual.

SECUESTRO

Encerrando, refrenando o removiendo una persona de un lugar a otro, sin su o el consentimiento de la víctima o el consentimiento de los padres de la víctima, con el propósito de cometer un crimen; o deteniendo a un rehén de víctima o para rescate, o para uso como un escudo. Un padre que se lleva a un niño en violación de una orden judicial, aunque esto pueda ser un delito, **no** es secuestro para este propósito.

POSESION DE UN ARMA

El manejo o la transferencia, evidente o clandestino, sin el permiso o el consentimiento educativo, de cualquier revolver de BB, revolver de aturdir, rifle de aire, imitación de un revolver, bala, cuchillo, punzón para romper hielo, daga, tiragomas, bastón emplomado, bastón cargado, baston de espada, machete, navaja de resorte, macana o porra, mudillos metálicos, navajas y hojas de afeitar u otro objeto que pueda ser razonablemente considerado un arma o instrumento peligroso.

POSESION DE QUIMICOS Y PARAFERNALIAS DE DROGAS

Posesión o tráfico de parafernalias de drogas o cualquier otro material para el inhalamiento o la ingestión de cualquier sustancia controlada, narcótica, alcohólica o química.

POSESION DE SUBSTANCIA CONTROLADA/VENTA

Esta ofensa incluye la posesión o la venta por un estudiante de una sustancia controlada bajo el Acto de Sustancias Controladas de Carolina del Norte o cualquier sustancia controlada contrahecha. Esto incluye, pero no se limita a, marihuana, cocaína, methamphetamine, barbitúrico, heroína, mezcalina, LSD, codeína, opio, éxtasis, o cualquier otra droga alucinógena. La posesión se definirá como la sustancia que está en la persona, en los efectos personales del estudiante, vehículo, alacena o escritorio o en control inmediato del estudiante en cualquier cantidad o en cualquier forma. Esta ofensa también incluye la distribución inautorizada de cualquier droga de prescripción.

VIOLACION

Violación puede ser estatutaria o forzada. Violación forzada está cometida por fuerza y sin el consentimiento de la víctima, sin respecto a la edad. Violación estatutaria está cometida sobre un niño bajo la edad de 16 años por una persona que no tiene menos de 12 años de edad y que tenga por lo menos cuatro años más de edad que la víctima, a pesar de que la víctima haya consentido.

ROBO CON UN ARMA PELIGROSO

Esto incluye el robo o el intento de robo de cualquier cosa de valor de una persona o de una área física bajo el control inmediato de otro, usando un arma peligrosa o por un acto de amenaza para el uso de un arma peligrosa. Un arma peligrosa es cualquier artículo, instrumento o sustancia que pueda resultar en muerte o gran daño físico. Robo forzable o robo intentado sobre una persona sin el uso de un arma peligrosa debe ser reportado bajo Robo sin un Arma Peligrosa.

ROBO SIN UN ARMA PELIGROSA

Tomar o el intento de tomar algo de valor de una persona, por fuerza o por un acto que amenaza de fuerza o violencia, que pone la víctima en temor sin el uso de un arma. El robo de la propiedad de alguien sin el uso de fuerza o de una fuente fuera de la persona o de la víctima no es incluido en esta ofensa. Si lo que se toma de la persona implica el uso de un arma peligrosa, el incidente es reportado bajo Robo con un Arma Peligrosa.

ASALTO SEXUAL

Un toque no autorizado y no deseado, intencional, o forzoso de una persona del uno o el otro sexo. Esta categoría incluye la fuerza y el agarro intencional de las áreas privadas vestidas o no vestidas de una persona.

OFENSA SEXUAL

Ofensa Sexual puede ser forzosa o estatutaria. Ofensa Sexual Forzosa es cometida por la fuerza y sin el consentimiento de la víctima. Ofensa Sexual Estatutaria es un acto sexual cometido sobre un niño menor de 16 años por una persona que tiene por lo menos 12 años de edad y por lo menos tiene cuatro años más de edad que la víctima, sin tener en cuenta si la víctima consintió. Si la persona tiene 13, 14, o 15 años de edad el demandado tiene que tener por lo menos seis años más de edad que la víctima. Ofensa Sexual Estatutaria es también actos sexuales cometidos sobre una persona que es mentalmente o incapacitada o físicamente indefensa, sin tener en cuenta si la víctima consintió.

BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL/SUBSTANCIAS CONTROLADAS

Esta regla es violada cuando cualquier estudiante está bajo la influencia de, pero no limitada a, alcohol, marihuana, cocaína, methamphetamine, barbitúrico, heroína, mezcalina, LSD, codeína, opio, éxtasis, medicina alucinógena o cualquier otra sustancia química o producto que puede causar un estado de regocijo o euforia o por otra parte cambiar el humor del estudiante o el comportamiento mientras en la propiedad escolar poseída o contratada por la Junta de Educación local, parada de

autobús escolar, o en cualquier local de Educación o en cualquier función auspiciada por la escuela.

INICIAR UN FUEGO ILEGALMENTE

Comienzo intencional de un fuego o el intento de comenzar un fuego o ayudar e instigar en el comienzo o intento de comenzar un fuego sin permiso educativo o consentimiento es prohibido.

USO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Consumo de una bebida alcohólica en cualquier cantidad o forma en la propiedad escolar poseída o contratada por la Junta Educativa local, parada de autobús escolar o en cualquier función auspiciada por la escuela es prohibido.

USO DE SUBSTANCIAS CONTROLADAS

Esta ofensa incluye el uso de, pero no es limitada a, la marihuana, la cocaína, methamphetamine, el barbitúrico, la heroína, la mezcalina, el LSD, la codeína, el opio, el éxtasis, la medicina alucinógena o cualquier otra sustancia química o el producto que puede causar un estado de regocijo o euforia o por otra parte cambiar el humor del estudiante o el comportamiento mientras en la propiedad escolar poseída o contratada por la Junta Educativa local, parada de autobús escolar, o en cualquier función auspiciada por la escuela.

VIOLACIONES CLASE IV

ASALTO RESULTANDO EN HERIDAS SEVERAS (hacia un maestro u otro personal escolar, hacia otro estudiante)

Este asalto es aquel que causa heridas físicas severas.

AMENAZAS DE BOMBAS (dinamita, cartucho, bomba, Granada, mina o explosive poderoso)

Reportar un informe, sabiendo o teniendo la razón de saber que dicho informe es falso, que haya localizado en cualquier locale escolar un aparato diseñado a causar daño o destrucción por explosión, voladura, o incineración. Colocar en cualquier área escolar con la intención de cometer una broma pesada, cualquier aparato que parecería a una persona razonable ser una bomba o instrumento similar capaz de causar herida y/o daño. (G.S. 14.69.1 et.seq. o G.S. 14-69.2)

MUERTE NO DEBIDA A CAUSAS NATURALES

Muerte por causas no naturales es la matanza de una persona causada por otra persona incluso, pero no limitada a, asesinato, homicidio sin premeditación y muerte por vehículo.

POSESION DE ARMAS DE FUEGO (revólver, rifle, pistola u otro arma de fuego)

Manejo o transmisión, sea abiertamente u ocultado, de cualquier arma, rifle, pistola o cualquier otra arma de fuego de cualquier tipo de aparato explosivo en propiedad escolar o en funciones auspiciadas por la escuela.

VIOLACIONES CLASE V

El comportamiento indica que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una amenaza clara para la seguridad de otros estudiantes o empleados. Esto incluye todo estudiante sujeto a la conformidad de la registración de ofensor sexual del N.C.G.S. §14-208.18.

VIOLACION DE COMPORTAMIENTO INAPROPIADO EN EL AUTOBUS

COMPORTAMIENTO INAPROPIADO EN EL AUTOBUS

Servicio de transporte escolar es un privilegio, no un derecho. Los estudiantes en todo momento mientras que estén montandos en un autobús escolar observarán las directivas del conductor del autobús escolar y todas otras reglas delineadas en este código de la conducta.

PROVISIONES PARA IMPOSICION

- A. Suspensión Temporal** - el removimiento inmediato de un estudiante de la escuela pendiente a una audiencia administrativa.

- B. Suspensión a Corto Término** – suspensión de la escuela, de las actividades escolares, y de la propiedad escolar hasta un período máximo de diez (10) días. Suspensión a corto término no incluye remover al estudiante del salón de clases por el maestro, el director u otra persona escolar autorizada por el resto del tiempo del período de clase o del día escolar y/o cambiar la localización del estudiante a otro salón o lugar en la escuela.

- C. Suspensión a Largo Término** – suspensión de la escuela, de las actividades escolares, y de la propiedad escolar por un período mínimo de diez (10) días, pero que no exceda el tiempo restante del año escolar. Esta suspensión a largo término tiene que tener la aprobación del Superintendente.
- D. Suspensión a Largo Término** – 356 días – suspensión de la escuela, de las actividades escolares, y de la propiedad escolar por un período de 365 días como se especifica en G.S. 115C-391. Esta suspensión a largo término tiene que tener la aprobación del Superintendente.
- E. Expulsión** – exclusión permanente de un estudiante de las escuelas públicas del Condado de Cumberland que (1) tiene catorce años de edad o más y (2) su comportamiento indica cuya continua presencia en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de los empleados y de los estudiantes. También en acuerdo con N.C.G.S. 115C-391(d)(2), una junta educativa local puede expulsar todo estudiante sujeto a la conformidad de la registración de ofensor sexual del N.C.G.S. 14-208.18. Expulsión solamente puede ser autorizada por la Junta Educativa, con la recomendación del Director o del Superintendente.
- F. Asignaciones Disciplinarias** – Asignación a un programa alternativo.
- G. Cálculo de Días** - el número de días se refiere a los días cuando las escuelas están en sesión para los estudiantes, excepto cuando se refiere a una suspensión de 365 días durante la cual solamente se cuentan los días de calendario.
- H. Notificación de Dos Violaciones Clase II** - El padre de un estudiante, el cual haya cometido dos ofensas de Clase II se le deberá dar notificación escrita que, en el caso que el director haya encontrado que el estudiante ha cometido la tercera ofensa con posibilidad de suspensión, el director le puede recomendar al Superintendente que el estudiante esté asignado a un programa alternativo o que esté suspendido a largo término.
- I. Ofensas Mandatorias Reportables a los Oficiales de la Ejecución de la Ley** - El director de la escuela deberá reportar de inmediato a los oficiales de la ley y al Superintendente o a su designado (Coordinador de Protección/Seguridad) y proveer un reporte escrito a los oficiales de la ley y al Superintendente o a su designado dentro de un término de 24 horas de la

ofensa de los acontecimientos posteriores cuando estos suceden en propiedades escolares, sin consideración ninguna a la edad o el grado del delincuente o de la víctima:

1. Asalto resultando en serio daño físico
2. Asalto con uso de un arma
3. Asalto al personal escolar (no resultando en daño severo)
4. Amenaza de bomba
5. Incendio de un edificio escolar
6. Muerte por causas no naturales
7. Secuestro
8. Posesión de bebidas alcohólicas
9. Posesión de una sustancia controlada en violación a la ley
10. Posesión de un arma o explosivo poderoso
11. Posesión de un arma (excluyendo armas de fuego y explosivos poderosos)
12. Violación
13. Robo con un arma peligrosa
14. Robo sin un arma peligrosa
15. Asalto Sexual (no incluyendo violación u ofensa sexual)
16. Ofensa Sexual
17. Tomando libertades indecentes con un menor

J. Escuelas Alternativas – Todo estudiante asignado a un programa alternativo puede ser suspendido a largo término por cualquier Violación de Clase II, III, IV o V.

ADMISIONES ESTUDIANTILES

Conforme a G.S. 115C-366

(a4) Cuando un estudiante es transferido a las escuelas públicas pertenecientes a una de las unidades administrativas de escuelas locales, ésta junta local ha de requerir que el padre, guardián, o custodio provea una declaración jurada frente a un oficial cualificado, indicando si el estudiante se encuentra en esos momentos bajo suspensión o expulsión de asistir a una escuela privada o pública en éste u otro estado, o si ha sido convicto de una felonía en éste u otro estado. Esta subsección no aplica a la matrícula de un estudiante que nunca ha sido matriculado, o que ha asistido a una escuela privada o pública en éste o cualquier otro estado.

(a5) No obstante de, cualquier otra ley, la junta local puede negar admisión o puede establecer condiciones razonables a la admisión de un estudiante que ha sido suspendido de una escuela bajo G.S. 115C-391, o bien que ha sido suspendido de una escuela por una conducta que puede haber concluído en una suspensión de una escuela dentro de la unidad local de administración de escuelas, donde el estudiante está solicitando admisión hasta que el período de suspensión haya expirado. Además, la junta local puede negar admisión, o bien establecer condiciones razonables a la admisión de un estudiante que ha sido expulsado de una escuela bajo G.S. 115C-391, o que ha sido expulsado de una escuela por comportamiento que indica que la continua presencia del estudiante en la escuela constituye una clara amenaza a la seguridad de los estudiantes o empleados, o que ha sido convicto de una felonía en éste o cualquier otro estado. Si la junta local niega admisión a un estudiante que ha sido expulsado o convicto de una felonía, el estudiante puede solicitar una reconsideración a la junta local conforme a G.S. 115C-391(d).

PROCEDIMIENTO LEGAL

La Junta Educativa manda y la ley requiere que todos los estudiantes sean tratados en forma justa y honesta en resolver agravios, quejas, suspensiones y expulsiones. El procedimiento legal se definirá con notificaciones y manejos justos y razonables por parte de todos los oficiales escolares con relación a todas las áreas de la gobernación y de la disciplina del estudiante. El director deberá dar una total y completa consideración a las defensas o las excusas hechas por el estudiante, si tales existen. Los cargos se deberán eliminar si no existe una prueba de la culpabilidad del estudiante, o bien se puede reducir el castigo si no estuviese satisfecho en cuanto la justificación de la acción disciplinaria propuesta bajo todas las circunstancias. El siguiente procedimiento legal se seguirá:

A. SUSPENSIONES A CORTO TERMINO (DIEZ DIAS O MENOS)

- . Notificación escrita de los cargos y audiencia
- . Audiencia (La audiencia puede ser cancelada por 24 horas a petición de los padres.)
- . Notificación escrita de la decisión

B. SUSPENSIONES A LARGO TERMINO, ASIGNACIONES DISCIPLINARIAS Y EXPULSIONES (MAS DE DIEZ DIAS)

- . Notificación escrita de los cargos y de la vista (conferencia)
- . Notificación escrita de la suspensión temporal (si es aplicable)
- . Audiencia (La audiencia tiene que ser completada dentro de dos a cinco días)
- . Notificación escrita de la Decisión y el Procedimiento de la Apelación

C. APELACIONES (RESTRICCIONES DE TIEMPO)

Apelaciones para suspensiones a corto término (10 días o menos): Si el padre o el encargado legal alega que el director falló en proveer al estudiante con aviso suficiente de los cargos o una oportunidad de explicar o contestar por otra parte de los cargos, entonces el padre o el encargado legal tendrán el derecho de hacer examinar el procedimiento de suspensión por el Oficial de Audiencia Administrativo del Superintendente. La determinación del Oficial Administrativo será limitada con el registro escrito y ninguna audiencia probatoria será sostenida. El padre o el encargado legal tendrá cinco (5) días de la fecha de la decisión final del director para archivar la forma de petición requerida en la oficina del director.

Apelaciones para suspensiones a largo término (10 días o más): Si la decisión final del director no es aceptable para el estudiante, sus padres o el custodio legal, pueden apelar al oficial apelativo del Superintendente escolar por escrito dentro de siete (7) días del calendario, a partir de la fecha de la vista escolar administrativa.

DECLARACION NO DISCRIMINATORIA

Es reglamento del sistema escolar público del Condado de Cumberland en no discriminar a base de la raza, origen étnico, sexo, o incapacidad física en sus programas educativos, actividades, o pólizas de empleo requeridas por el Título IX de las Enmiendas Educativas del 1972, Sección 504 del Acto de Rehabilitación del 1973, y el Título II del Acto de Americanos con Incapacidades Físicas (ADA) de 1990.

ESCUELAS SEGURAS Y DE BIEN ESTAR

Esto es la posición de la Junta Educativa del Condado de Cumberland para promover la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes, personal, e invitados en nuestras escuelas. A llevar adelante esa posición, el personal escolar puede emplear técnicas de restricción y aislamiento apropiadas para los estudiantes consistente con N.C.G.S. 115C-391.1, polizas y procedimientos estatales y locales. El Superintendente o la persona designada proveerá copias de N.C.G.S. 115C-391.1 a los padre/guardianes y el personal escolar a principio de cada año por la página web de las Escuelas de Condado Cumberland u otro método apropiado.

ESCUELAS SEGURAS Y LIBRES DE DROGAS

En un esfuerzo de crear en cada una de nuestras escuelas un ambiente conducivo al aprendizaje, de acuerdo con el Acto de Escuelas Seguras y Libres de Drogas de 1994 – Título IV. Las escuelas del Condado de Cumberland, proveen una educación comprensiva de prevención de violencia y de abuso de drogas, de acuerdo a la edad del estudiante y basado en el desarrollo de los mismos, desde el nivel pre-escolar hasta el grado 12. Los equipos de servicios estudiantiles de las escuelas proveen el manejo de casos estudiantiles, intervención, servicios de referencias, y aseguran el reingreso a la escuela después de haber recibido tratamiento para aquellos estudiantes que de otro modo tienen el derecho a los servicios provistos por la Junta Educativa del Condado de Cumberland.

Adoptado por la Junta Educativa del Condado de Cumberland el 12 de julio del 1994. Revisado el 13 de julio del 1995. Revisado editorialmente el 26 de julio del 1995. Revisado el 8 de agosto del 1995. Revisado el 9 de julio 1996. Revisado el 12 de agosto del 1997. Revisado el 9 de diciembre del 1997. Revisado el 12 de mayo del 1998. Revisado el 8 de junio del 1999. Revisado el 9 de noviembre del 1999. Revisado el 14 de marzo del 2000. Revisado el 10 de abril del 2001. Rescindido como póliza de la Junta y aprobado como procedimiento administrativo por el Superintendente el 18 de junio del 2002. Revisado editorialmente el 31 de julio del 2002. Revisado el 9 de junio del 2003. Revisado el 11 de noviembre del 2003. Revisado el 22 de abril del 2004. Revisado el 7 de junio del 2005. Revisado el 30 de junio del 2006. Revisado el 29 de marzo del 2007. Revisado el 14 de abril del 2008. Revisado el 26 de mayo del 2009.